



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**

**NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**

**AVISO POR PÁGINA WEB**

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 12 DE FEBERO DE 2024**

**FECHA DE DESFIJACIÓN: 16 DE FEBERO DE 2024**

**MANUAL DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO V1 2022  
NUMERAL 17.2.5  
ESTATUTO TRIBUTARIO  
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NOMBRE DEL DEUDOR	CÉDULA	NUMERO DE PROCESO DE COBRO COACTIVO	NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO	PARTE RESOLUTIVA ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO
<b>CANDELARIO DE JESUS PALLARES TOVAR</b>	1.104.017.048	0002/2022	Mandamiento de Pago No. 003 del 05 de agosto de 2022	<p>“ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, y a cargo del señor CANDELARIO DE JESUS PALLARES TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.104.017.048, por multa impuesta por el Juzgado de Primera Instancia Penal Militar y Policial de Barranquilla – Atlántico, por medio de la sentencia del 27 de febrero de 2019, por valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$14.754.340) por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022 o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.”</p>



<p><b>GUALBER ALFREDO MINDIOLA ARIAS</b></p>	<p>1.065.823.212</p>	<p>041/2023</p>	<p>Mandamiento de Pago No. 43 del 7 de noviembre de 2023</p>	<p>“ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO 1° DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 033, en el sentido de aclarar el valor de la multa a cargo del señor GUALBER ALFREDO MINDIOLA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.823.212, por la obligación contenida en la sentencia condenatoria del 31 de mayo de 2019, proferida por el Juez Quince de Instancia de Brigada; por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA M/CTE (\$3.585.166), equivalente a CINCO PUNTOS DOS (5.2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES del año 2016 momento de la comisión del hecho punible, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma; en caso de que no comparecencia, se surtirá la notificación por medios electrónicos conforme lo establece la Ley 2213 de 2022; si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. ARTÍCULO TERCERO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem. ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la investigación de las cuentas de ahorros y corrientes de las diferentes entidades financieras y/o de las billeteras digitales a nombre del señor GUALBER ALFREDO MINDIOLA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.823.212, en cualquiera de las sucursales del país. ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la investigación de bienes muebles e inmuebles que se encuentren inscritos a nombre del señor GUALBER ALFREDO MINDIOLA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.823.212, en las entidades oficiales y/o privadas que tengan a su cargo la custodia de registros públicos, tales como la Oficina de Registro y notariado (VUR) y el Registro Único Nacional de Transito – RUNT. ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios respectivos. ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.”</p>
<p><b>NIXON FABIAN OSSA CARDENAS</b></p>	<p>1.024.564.874</p>	<p>048/2023</p>	<p>Mandamiento de Pago No. 048 del 29 de diciembre de 2023</p>	<p>“ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor NIXON FABIAN OSSA CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.024.564.874, por la pena de multa impuesta a través de sentencia el 10 de diciembre de 2019 proferida por Juzgado Cuarto de Brigada, por el valor de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (27.720.000,00), por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación. ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma; en caso de que no comparecencia, se surtirá la notificación por medios electrónicos conforme lo establece la Ley 2213 de 2022; si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. ARTÍCULO TERCERO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem. ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la investigación de las cuentas de ahorros y corrientes de las diferentes entidades financieras y/o de las billeteras digitales a nombre del señor NIXON FABIAN OSSA CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.024.564.874, en cualquiera de las sucursales del país. ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la investigación de bienes muebles e inmuebles que se encuentren inscritos a nombre del señor NIXON FABIAN OSSA CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.024.564.874, en las entidades oficiales y/o</p>



				privadas que tengan a su cargo la custodia de registros públicos, tales como la Oficina de Registro y notariado (VUR) y el Registro Único Nacional de Transito – RUNT. ARTICULO SEXTO: Librense los oficios respectivos. ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.”
<b>CARLOS HUMBERTO ORTIZ RESTREPO</b>	1.115.418.985	051/2023	AUTO No. 059 29 de enero de 2024	“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación y archivo del proceso de Cobro Coactivo No. 051/2023 UAEJPMP en contra del señor CARLOS HUMBERTO ORTIZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía número 1.115.418.985, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la devolución de la carpeta física al despacho Judicial de origen. ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta determinación al Grupo Financiero de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial para retirar del registro de deudores morosos del Estado al señor CARLOS HUMBERTO ORTIZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía número 1.115.418.985 y actualizar los estados financieros de la Unidad ARTÍCULO CUARTO: Notificar él presente Auto de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y demás normas concordantes.”
<b>HECTOR ALIRIO SALCEDO PEREZ</b>	1.052.378.461	053/2023	Mandamiento de Pago No. 049 del 29 de diciembre de 2023	“ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor HECTOR ALIRIO SALCEDO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.052.378.461, por la multa impuesta a través de sentencia del 25 de enero de 2022 proferida por el Tribunal Superior Militar y Policial, por valor de VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, que para la época de los hechos corresponde a DIEZ MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$10.300.000)2 ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma; en caso de que no comparecencia, se surtirá la notificación por medios electrónicos conforme lo establece la Ley 2213 de 2022; si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. ARTÍCULO TERCERO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem. ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la investigación de las cuentas de ahorros y corrientes de las diferentes entidades financieras y/o de las billeteras digitales a nombre del señor HECTOR ALIRIO SALCEDO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.052.378. 461, en cualquiera de las sucursales del país. ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la investigación de bienes muebles e inmuebles que se encuentren inscritos a nombre del señor HECTOR ALIRIO SALCEDO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.052.378.461, en las entidades oficiales y/o privadas que tengan a su cargo la custodia de registros públicos, tales como la Oficina de Registro y notariado (VUR) y el Registro Único Nacional de Transito – RUNT. ARTICULO SEXTO: Librense los oficios respectivos. ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.”
<b>LUIS MIGUEL MONTENEGRO QUELAL</b>	1.118.299.837	054/2023	Mandamiento de Pago No. 050 del	“(…) ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor LUIS MIGUEL MONTENEGRO QUELAL, identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.118.299.837, por multa impuesta por el Juzgado Tercero de Brigada por medio de la sentencia del 21 de junio de 2022,



			03 de enero de 2024	por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$9.445.000) por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación y las costas procesales. ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma; en caso de no comparecencia, se surtirá la notificación por medios electrónicos conforme lo establece la Ley 2213 de 2022; si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. ARTÍCULO TERCERO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem... (...)"
<b>YIMER ALEXANDER VELEZ PRIETO</b>	1.100.253.625	055/2023	Mandamiento de Pago No. 051 del 03 de enero de 2024	" (...) ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor YIMER ALEXANDER VÉLEZ PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.000.253.625, por multa impuesta por el Juzgado 1201 Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado por medio de la sentencia del 18 de abril de 2023, por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación y las costas procesales. ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma; en caso de no comparecencia, se surtirá la notificación por medios electrónicos conforme lo establece la Ley 2213 de 2022; si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. ARTÍCULO TERCERO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem. (...)"
<b>ANDERSON SNEIDER SANDINO ROA</b>	1.000.790.764	057/2023	Mandamiento de Pago No. 053 del 03 de enero de 2024	" (...) ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor ANDERSON SNEIDER SANDINO ROA, identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.000.790.764, por multa impuesta por el Juzgado 1201 Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado por medio de la sentencia del 18 de abril de 2023, por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación y las costas procesales. ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma; en caso de no comparecencia, se surtirá la notificación por medios electrónicos conforme lo establece la Ley 2213 de 2022; si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. ARTÍCULO TERCERO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem. (...)"

**Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**